

Cuatro.-Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1987, programa 822-A, Comercialización, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 2.449.120 pesetas.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el 31 de diciembre de 1987 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andes Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

20225 *ORDEN de 28 de julio de 1987 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de una central hortofrutícola, en Liria (Valencia), promovido por la «Cooperativa Vinícola de Liria, Sociedad Cooperativa Limitada», APA número 87.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la «Cooperativa Vinícola de Liria, Sociedad Cooperativa Limitada», APA número 87 (CIF: 46026068), para perfeccionar una central hortofrutícola, en Liria (Valencia), acogiéndose a los beneficios previstos en la Ley 29/1972, de 22 de julio, Decreto 1951/1973, de 26 de julio (APA), y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de referencia, al amparo de lo dispuesto en la Ley 29/1972, de 22 de julio y Decreto 1951/1973, de 26 de julio (APA).

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, el beneficio solicitado de subvención, aún vigente, entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en éste se expresa.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios de 1.165.930 pesetas.

Cuatro.-Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1987, programa 822-A, Comercialización, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 233.186 pesetas.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1987, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

20226 *ORDEN de 29 de julio de 1987 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la central lechera que la Central Lechera de Ganaderos del País «Celgán», S.A.T. número 2.952, tiene en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Central Lechera de Ganaderos del País «Celgán», S.A.T. número 2.952, NIF F-38005203, para ampliar la central lechera que posee en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife de esta provincia a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, prorrogado por el Real Decreto 335/1985, de 6 de febrero, por el que se declara zona de preferente localización industrial agraria las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.-Declarar la instalación de una planta para la fabricación de queso fresco en el complejo industrial que la Central Lechera de Ganaderos del País «Celgán», S.A.T. número 2.952, tiene en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, definida en el Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.-Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la actividad propuesta.

Tres.-De los beneficios señalados en los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, otorgar los actualmente vigentes en la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965.

Cuatro.-Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto total supone la cantidad de 18.976.000 pesetas y conceder una subvención que ascenderá como máximo a 3.795.200 pesetas, que se pagarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.822A.771 del presupuesto de 1987.

Cinco.-Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Seis.-Conceder un plazo hasta el 15 de diciembre de 1987 para terminar las obras e instalaciones de la nueva planta, que deberá ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a dicha Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

20227 *ORDEN de 30 de julio de 1987 por la que se aprueba el anteproyecto de instalación de una fábrica de bollería y pastelería y se declara acogida a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, en Malpica, término municipal de Zaragoza, promovida por la Empresa «Rodrigo y Cortell, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por «Rodrigo y Cortell, Sociedad Anónima», para instalar una fábrica de bollería y pastelería en Malpica, término municipal de Zaragoza, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de referencia, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado, y la subvención que se determine.

Tres.-Conceder un plazo hasta el día 1 de noviembre de 1987 para que la Empresa beneficiaria presente el proyecto definitivo.

Cuatro.-Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

20228 *ORDEN de 30 de julio de 1987 por la que se aprueba la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras correspondiente a la zona de actuación especial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario del término municipal de Melilla.*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 2517/1986, de 24 de octubre, se declaró zona de actuación especial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario el término municipal de Melilla, encomendándole impulsar el desarrollo y modernización de su agricultura, fijándose como líneas de actuación, entre otras, el desarrollo y mejora de los regadíos.

Hasta hace pocos años existía en Melilla una agricultura relativamente importante, que suministraba productos de consumo en fresco, basada en la explotación de acuíferos poco profundos. Hoy estos acuíferos han desaparecido prácticamente, y con ellos la agricultura, que, como tal, sólo perdura en muy pocas hectáreas de huerta y unos olivares y cereales de invierno de muy azarosa producción.

Las aguas subterráneas captadas hasta cerca de 100 metros de profundidad se destinan al abastecimiento de la ciudad, existiendo en la actualidad un equilibrio entre recursos y extracciones, estando, por tanto, estabilizado el nivel freático y detenida la intrusión marina, que en algunos pozos se había iniciado como resultado de la sobreexplotación.

No puede pensarse en destinar a la agricultura aguas superficiales inexistentes, ni subterráneas, ya comprometidas para el abastecimiento urbano. Por el contrario, recientemente ha sido instalada en el extremo meridional del término municipal una estación depuradora por fangos activados que produce unos efluentes de excelente calidad que, debidamente tratados, pueden suministrar toda el agua que demande la agricultura, ya que, una vez ultimada la conexión de toda la red de alcantarillado, proporcionará un volumen anual futuro de 5,2 hectómetros cúbicos.

Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se ha redactado, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de actuación especial de Melilla, que incluye las obras precisas para la transformación en regadío de una parte de dicho término municipal.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.-Se aprueba la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras correspondientes a la zona de actuación especial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario del término municipal de Melilla, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2517/1986, de 24 de octubre, sobre actuaciones del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en relación con el plan de dotaciones básicas para Melilla, y que se refiere a la transformación y mejora de regadíos en la zona que se delimita en el apartado siguiente.

Segundo.-La zona afectada por la transformación es la delimitada, por el norte, carretera de Hiddum; sur, frontera del territorio; este, zona urbana de Melilla definida fundamentalmente por la denominada pista militar, y oeste, frontera del territorio.

Fuera de la delimitación descrita, y al este de la pista militar, quedan tres zonas también incluidas en la superficie a transformar: Sector Matadero-Vivero Municipal, Granja-Escuela y parcelas de cultivo del río de Oro.

La superficie total delimitada es de 246,4 hectáreas, distribuida en tres sectores, con las siguientes superficies: Sector I, 67,70 hectáreas; sector II, 79,60 hectáreas, y sector III, 99,10 hectáreas.

Tercero.-Las obras a realizar consisten en la toma de las aguas procedentes de la estación depuradora de aguas residuales, su impulsión hasta depósitos de regulación, la red de distribución de aguas para el riego y las obras de mejora agraria de carácter asociativo.

Cuarto.-A efectos de lo dispuesto en el artículo 61, y de conformidad con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, la clasificación de las obras incluidas en el presente plan es la siguiente:

Obras de interés general:

Instalación de enlace con la estación depuradora.
Centro de filtrado y esterilización.
Estación de bombeo.
Red de tuberías de impulsión.
Acondicionamiento de la red de caminos.
Línea eléctrica en alta tensión y subestación transformadora.

Obras complementarias:

Depósitos de regulación.
Red de distribución de agua para el riego.
Obras de mejora de explotaciones agrarias de carácter asociativo.

Quinto.-La financiación de las obras incluidas en el presente plan se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de los ejercicios 1987-1988, de acuerdo con el artículo 4.º del Real Decreto 2517/1986, de 24 de octubre.

Las obras de interés general tendrán una subvención del 100 por 100 de su presupuesto de ejecución. Las obras complementarias tendrán una subvención del 40 por 100 de su presupuesto y un anticipo del 60 por 100 restante, que será reintegrado en un plazo máximo de quince años, con el 4 por 100 de interés anual.

Sexto.-Los proyectos correspondientes a las obras incluidas en el plan deberán ser redactados en el primer semestre a partir de la aprobación del mismo, y las obras deberán iniciarse antes del 31 de diciembre de 1987.

Séptimo.-Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se adoptarán las medidas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de julio de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

20229 *RESOLUCION de 7 de julio de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca: «Mansilla». Modelo: FT 90-1. Tipo: Cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Industrias Mansilla, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación a la estructura de protección marca: «Mansilla». Modelo: FT 90-1. Tipo: Cabina con dos puertas, válida para los tractores:

Marca: «Fiat». Modelo 90-90 S. Versión: 2RM.
Marca: «Fiat». Modelo: 90-90 SDT. Versión: 4RM.
Marca: «Fiat». Modelo 100-90 S. Versión: 2RM.
Marca: «Fiat». Modelo 100-90 SDT. Versión 4RM.
Marca: «Fiat». Modelo 110-90 S. Versión: 2RM.
Marca: «Fiat». Modelo 110-90 SDT. Versión: 4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EPI/8715.a(6).

Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código OCDE, método dinámico, por la estación de mecánica agrícola, que ha efectuado, asimismo, las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 7 de julio de 1987.-El Director general, Julio Blanco Gómez.